



N° **094** **Resolución Gerencial General Regional**
2021-Gobierno Regional del Callao/GGR

Callao, 19 ABR. 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 422-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 06 de junio del 2018, presentado por SILVIA IRENE MONTALVO HUAMAN, mediante documento con Hoja de Ruta SGR-024316 de fecha 06 de noviembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho públicos con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Titular Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimientos administrativos, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, efectuada la revisión de las formalidades del Recurso de Apelación, presentado con fecha 06 de noviembre del 2018, mediante Hoja de Ruta SGR-024316, se tiene que el aludido recurso, en contra de la Resolución Jefatural N° 422-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 06 de junio del 2018, fue notificado el 11 de octubre del 2018, al hoy impugnante SILVIA IRENE MONTALVO HUAMAN, conforme es apreciarse en la cedula de notificación (folios 69), comprobándose que, de la fecha de notificación a la interposición del medio impugnatorio, han transcurrido un término superior a lo establecido por la normativa administrativa para la interposición del Recurso de Apelación;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Bajo ese contexto se tiene que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada SILVIA IRENE MONTALVO HUAMAN, con fecha 06 de noviembre del 2020, se encuentra fuera del plazo legal exigido, toda vez que, según cargo de Cedula de Notificación (a folios 69), fue notificado el 11 de octubre del 2018, teniendo como último día hábil para la presentación del recurso impugnativo el 02 de noviembre del 2018 y no

